COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-01-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-01-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS. COAHUILA.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero; en general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, entre éstos, el otorgamiento de descuentos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de exclusividad en la distribución o comercialización de los productos, cuando no se justifiquen en términos de eficiencia. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 173717)

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

- I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:
- 1. Grupo Smurfit México, S.A. de C.V./Gondi, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en una coinversión entre Grupo Smurfit México, S.A. de C.V. y Gondi, S.A. de C.V., a través de Empresas Tizayuca, S.A. de C.V., para la adquisición de activos de la unidad industrial productora y convertidora de papel y cartón propiedad de Grupo Cosmos, S.A. de C.V.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Acer Computec México, S.A. de C.V./Acer Computec Latino América, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la fusión por parte de Acer Computec México, S.A. de C.V.; Acer Computec Latino América, S.A. de C.V.; Computec Industrial, S.A. de C.V.; Computec Servicio, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V., subsistiendo la primera sociedad en su carácter de fusionante y desapareciendo las restantes empresas.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Grupo Mantenimiento de Giros Internacional, S.A. de C.V./CIE Internacional, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en dos operaciones. En la primera, Grupo Mantenimiento de Giros Internacional, S.A. de C.V. (Grupo Mantenimiento) emitirá acciones que serán suscritas y pagadas por CIE Internacional, S.A. de C.V. y ZN México II, LP (ZN). La segunda operación consiste en la adquisición adicional de acciones de Grupo Mantenimiento por parte de ZN, pertenecientes a Divertido, S.A. de C.V.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Farmacias Ahumada, S.A./Far-Ben, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Farmacias Ahumada, S.A. (Fasa), de acciones representativas del capital social de Far-Ben, S.A. de C.V. (Far-Ben). Como resultado, Fasa tomará el control de Far-Ben y sus subsidiarias.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Promotora de Informaciones, S.A./Redes de Colombia, S.A.

Transacción notificada

Consiste en la aportación de acciones que Promotora de Informaciones, S.A. posee en Sistema Radiópolis, S.A. de C.V., a su subsidiaria Grupo Latino de Radio, S.L. (GLR), así como en la adquisición de acciones de GLR por parte de Redes de Colombia. S.A. e Invernac. S.A.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V./OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.; CIE Internacional, S.A. de C.V. y CIE USA Entertainment Inc., transmitirán las acciones que poseen actualmente en diversas sociedades en favor de OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. SPX Corporation Inc./Vance International Inc.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional mediante la cual SPX Corporation Inc. (SPX), a través de Potomac Group & Associates Inc., adquiere Vance International Inc. Como resultado, SPX será el propietario indirecto de las acciones representativas del capital social de Vance International de México, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Personas físicas/Telefónica Móviles de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La transmisión de acciones representativas del capital social de Telefónica Móviles de México, S.A. de C.V., propiedad de personas físicas, a una subsidiaria belga y a un fideicomiso.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de noviembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

II.- Denuncias:

9. Presunta comisión de prácticas monopólicas en el mercado de la prestación del servicio de transportación de personas de un punto a otro sin itinerario fijo en Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

Denuncia

i) El 31 de agosto de 2000, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en automóviles sin itinerario fijo (Sitio Nochixtlán) en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, presentaron denuncia ante la Comisión, en contra del Sitio Hidalgo de Nochixtlán, A.C. (Sitio Hidalgo), por la presunta realización de prácticas monopólicas.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de diciembre de 2001, resolvió que no existían elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad por los actos denunciados. Sin embargo, apercibió al Sitio Hidalgo y todos sus integrantes de realizar actos que dañen el proceso de competencia y libre concurrencia, en particular suscribir acuerdos con las autoridades del Estado. Asimismo, recomendó a la Legislatura del Estado de Oaxaca reformar la Ley de Tránsito, particularmente en lo referente al otorgamiento de concesiones únicamente a personas físicas condicionadas a que se dediquen personalmente a la explotación de la concesión, así como corregir la ausencia de plazos establecidos para dar respuesta a las solicitudes de concesiones.

10. Prácticas monopólicas relativas en el mercado de distribución de gas LP en el Estado de Morelos.

Denuncia

El 8 de diciembre de 2000 Gas Supremo, S.A. de C.V. (Gas Supremo) denunció a Gas de Cuernavaca, S.A. de C.V.; Gas de Cuautla, S.A. de C.V.; Gas Modelo, S.A. de C.V.; Compañía Hidro Gas de Cuernavaca, S.A. de C.V.; Gas del Sol, S.A. de C.V. y Compañía de Gas Morelos, S.A. de C.V. (empresas denunciadas), por la presunta realización de prácticas monopólicas consistentes en obstaculizar la construcción de una planta de almacenamiento para distribución de gas LP en el kilómetro 7 de la carretera Federal Yautepec-Jojutla, en el Municipio de Yautepec, Morelos.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de julio de 2002, resolvió que las empresas denunciadas son responsables de la realización de prácticas monopólicas relativas, por haber retrasado la instalación de una planta de almacenamiento para distribución de gas natural en el Municipio de Yautepec, Morelos, en perjuicio de Gas Supremo. Asimismo, les impuso una multa a cada una de ellas.

11. Presunta comisión de prácticas absolutas, relativas y concentración prohibida en el mercado de la melaza de caña de azúcar.

Denuncia

La Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. (AMEG), presentó escrito de denuncia contra diversos grupos azucareros por la presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas y relativas, así como por una concentración prohibida en el mercado de la melaza de caña de azúcar (melaza), previstas en los artículos 9, 10 y 16 de la L.F.C.E..

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de noviembre de 2001, resolvió decretar el cierre del expediente.

Recurso de reconsideración

El 26 de febrero de 2002, el representante legal de AMEG interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución al recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de mayo de 2002, resolvió confirmar en sus términos la resolución que decretó el cierre del expediente de denuncia.

12. Presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicio de autotransporte federal de pasajeros en la ruta de Mazatlán a Nogales y Agua Prieta.

Denuncia

El 28 de marzo de 2001, Transportes Baldomero Corral, S.A. de C.V. (TBC) y Autotransportes TUFESA, S.A. de C.V. (Tufesa) presentaron una denuncia en contra de Transportes Norte de Sonora, S.A. de C.V., Caballero Azteca, S.A. de C.V., Autobuses Expreso Futura, S.A. de C.V., Transportes Chihuahuenses, S.A. de C.V., Turistar Cinco Estrellas, S.A. de C.V., Autobuses Interestatales de México, S.A. de C.V., Transportes del Pacífico, S.A. de C.V., y Transportes y Autobuses del Pacífico, S.A. de C.V. (en su conjunto las denunciadas), por la posible realización de prácticas monopólicas relativas consistentes en descuentos de 50% en las tarifas de autotransporte federal de pasajeros en las rutas que cubren el recorrido Guadalajara-Tijuana y Guadalajara-Nogales, y que coinciden con las rutas de Mazatlán-Nogales y Culiacán-Agua Prieta en los estados de Sinaloa y Sonora.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de mayo de 2002, resolvió que no se acreditó la práctica monopólica imputada a las empresas denunciadas.

Recurso de Reconsideración

El 30 de julio de 2002, TBC y Tufesa interpusieron recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de octubre de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por TBC y Tufesa, por lo que se confirmó en todos sus términos la resolución de la denuncia.

13. Presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de productos lácteos fermentados tipo Yakult.

Denuncia

El 11 de agosto de dos mil, Casa Ley, S.A. de C.V. (Casa Ley), presentó una denuncia en contra de Yakult, S.A. de C.V. (Yakult) por presuntas prácticas monopólicas violatorias de la L.F.C.E., consistentes en restricciones al precio de reventa y negativa de trato respecto del producto lácteo fermentado denominado Yakult.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 31 de octubre de 2001, resolvió que las prácticas monopólicas imputadas a Yakult no fueron acreditadas.

Primer recurso de reconsideración

El 22 de enero de 2002, Casa Ley interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución referida.

Resolución al primer recurso

El Pleno, en su sesión del 17 de abril de 2002, resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración y revocar la resolución del 31 de octubre de 2001, para el efecto de dictar una nueva resolución.

Nueva resolución de la denuncia

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de junio de 2002, resolvió que no se acreditaron las prácticas monopólicas imputadas a Yakult.

Segundo recurso de reconsideración

El 15 de agosto de 2002, Casa Ley interpuso un recurso de reconsideración en contra de la nueva resolución.

Resolución al segundo recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 31 de octubre de 2001, resolvió declarar infundado el recurso interpuesto por Casa Ley y confirmar en sus términos la resolución del 13 de junio de 2002.

14. Concentración prohibida en el mercado de distribución y comercialización de vales.

Denuncia

Los días 21 y 25 de junio de 1999, Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (Prestamex) presentó denuncia ante la Comisión, en contra de la empresa Prestaciones Universales, S.A. de C.V. (PU) y sus empresas accionistas Gigante, S.A. de C.V. (Gigante); Grupo Comercial Chedrahui, S.A. de C.V.; Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V.; Centros Comerciales Soriana, S.A. de C.V. (Soriana); Almacenes Aurrerá, S.A. de C.V.; Casa Ley, S.A. de C.V.; 7-Eleven México, S.A. de C.V.; Grupo Carrefour, S.A. de C.V.; Supermercados Internacionales HEB, S.A. de C.V.; Tiendas Garcés, S.A. de C.V. y Super San Francisco de Asís, S.A. de C.V., por la realización de una concentración prohibida y de prácticas monopólicas prohibidas.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de septiembre de 2000, determinó que la creación de PU constituye una concentración prohibida y ordenó su desconcentración. Asimismo impuso multa a las empresas accionistas de PU, por haber incurrido en una concentración prohibida.

Recurso de reconsideración

El 24 de noviembre de 2000, PU y sus accionistas interpusieron el recurso de reconsideración en contra de la resolución antes mencionada.

Resolución al recurso

En su sesión del 8 de marzo de 2001, el Pleno de la Comisión resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por PU y sus empresas accionistas, en contra de su resolución del 21 de septiembre de 2000. En consecuencia, el Pleno de la Comisión: i) confirmó que la creación de PU constituye una concentración prohibida; ii) precisó que la desconcentración de PU debe ser total, de tal forma que todos los accionistas de PU deberán enajenar su participación a terceros que no tengan vínculo alguno, ya sea directo o indirecto, con los agentes económicos participantes en la concentración que se sanciona; iii) confirmó la multa impuesta a los accionistas de PU; iv) y modificó una multa impuesta.

Segundo recurso de reconsideración

El 18 de octubre de 2000, Prestamex interpuso el recurso de reconsideración en contra de la resolución del 21 de septiembre de 2000.

Resolución al segundo recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de julio de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Prestamex y confirmar la resolución del 21 de septiembre de 2000.

III.- Investigaciones:

15. Presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas en los mercados de vitaminas en México.

Investigación

El 20 de mayo de 1999, la Comisión tuvo conocimiento que las empresas F Hoffmann-La Roche Ltd. (HLR) y Basf Aktiengesellschaft (Basf AG) se declararon culpables ante las autoridades norteamericanas por haber participado en un acuerdo con alcances internacionales para fijar el nivel y los incrementos del precio de las vitaminas A, E, B2 (riboflavina), b5 (Cal Pan), C, betacaroteno y premezclas vitamínicas. Asimismo, que la empresa Rhone Poulenc, S.A. hoy Aventis, AS (RPF) también participó en la conspiración para fijar los precios.

El 27 de mayo de 1999, la Comisión inició una investigación de oficio referente a la fijación e incremento de precios en los mercados de vitaminas en México.

En mayo de 2002, la Comisión emplazó a RPF, Rhone-Poulenc Animal Nutrition, S.A. de C.V., hoy Aventis Animal Nutrition, S.A. de C.V., Basf AG, Basf Mexicana, S.A. de C.V., HLR, Productos Roche, S.A. de C.V., y Syntex, S.A. de C.V., por su presunta responsabilidad en las prácticas investigadas.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de junio de 2002, resolvió dar por terminada anticipadamente la investigación de oficio de referencia ya que los compromisos propuestos por las partes y las obligaciones impuestas fueron aceptados por este organismo.

México, D.F., a 23 de enero de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

(R.- 173675)